



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Junio 26, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 148

PROLONGACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS EMITIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146-147 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (North Carolina Department of Health and Human Services, "NCDHHS") ha confirmado que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y ha identificado una transmisión comunitaria generalizada del virus; y

POR CUANTO, más de cincuenta y ocho mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de mil trecientas personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, en las Órdenes Ejecutiva Núms. 130 y 139, el abajo firmante, con la aprobación del Concejo del Estado, determinó que la Secretaria de Salud y Servicios Humanos requería de autoridad para modificar o eximir la aplicación de cualquier restricción legal o regulación que restringiera el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, las disposiciones en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 como se establecen a continuación han de caducar, a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, la necesidad de tales medidas continúa por un período de treinta (30) días; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ¹ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Concejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30; y

POR CUANTO, toda la autoridad otorgada por esta Orden Ejecutiva está destinada a ser temporal, y las exenciones y modificaciones de cumplimiento establecidas en esta Orden Ejecutiva tienen la intención de prolongarse sólo durante el período en que sean necesarias para abordar la pandemia de COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

¹ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

Sección 1ra. Prolongación

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, y para cumplir con el objetivo de brindar servicios humanos durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Orden Ejecutiva Núm. 130

1. La Sección 6(A), de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se prolongó previamente por sesenta (60) días por la Orden Ejecutiva Núm. 144. La Orden Ejecutiva Núm. 144 no se modifica ni se enmienda por esta Orden Ejecutiva.
2. El plazo de duración de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130, fue prolongado el día 22 de mayo de 2020 por la Orden Ejecutiva Núm. 138. Las subsecciones C y D de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130 sobre Cuidado Infantil fueron reemplazadas por la Sección 6(F) de la Orden Ejecutiva Núm. 141, y las disposiciones restantes de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se prolongaron hasta el día 26 de junio de 2020 a las 5:00 p.m. por Orden Ejecutiva Núm. 141. Las subsecciones A-B y E-H de la Sección 2da de la Orden ejecutiva Núm. 130 se prolongan en vigencia por treinta (30) días.
3. Se anula la Sección 4(A)(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 130, ya que tales permisos ahora se abordan en la Ley de Sesión 2020-3, Sección 4.39.
4. Las disposiciones restantes de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se prolongan en vigencia por treinta (30) días. A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, la Sección 1(B)(1) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 permanecerá vigente durante treinta (30) días después de la terminación del resto de esta Orden Ejecutiva, y el alivio de las fechas de vencimiento del permiso provistas en la Sección 4(A)(1) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 permanecerá vigente después de la terminación del resto de esta Orden Ejecutiva.

B. Orden Ejecutiva Núm. 139

1. La Orden Ejecutiva Núm. 139 entró en vigencia el día 12 de mayo y expirará el día 26 de junio de 2020 a las 5:00 p.m.
2. La Sección 3ra de la Orden Ejecutiva Núm. 139 originalmente expiró el día 22 de mayo de 2020 y fue prolongada por la Sección 6(F)(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 para que estuviera vigente hasta las 5:00 p.m. del día 26 de junio de 2020.
3. La Sección 4ta de la Orden Ejecutiva Núm. 139 se prolonga y permanecerá vigente hasta las 5:00 p.m. del día 17 de julio de 2020.
4. Con la excepción de la Sección 4ta mencionada anteriormente, la Orden Ejecutiva Núm. 139 se extiende y permanecerá vigente por treinta (30) días. A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, la atenuación de las fechas de vencimiento y exenciones, o modificaciones en la Sección 1ra de la Orden Ejecutiva Núm. 139, permanecerán en vigencia durante los períodos de tiempo listados en dicha Sección, después de la terminación del resto de la presente Orden Ejecutiva.

C. Naturaleza temporal de esta Sección

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia como se establece en la presente Orden Ejecutiva.
2. El abajo firmante delega a la Secretaria de Salud y Servicios Humanos la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuya aplicación se haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 2da. Diseminación

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3ra. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante treinta (30) días, a menos que sea anulada o reemplazada por una Orden Ejecutiva que la sustituya. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 26º día de junio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado